En la Villa de Jorrana, a Veinte y quatro dias del Mes de Marzo de mill Setez.os Veinte y Seis años estando en las Salas Capitulares de ella Se Juntaron los Sres. Conzejo, Justizia y Rejimiento de dha Villa, Como tienen de Uso y Costumbre de Juntar y tratar y Con Jeneral Consentimiento de todos al Servizio de Nro Rey Mag.d es a saber, los Sres. D.n Basilio de Grimaldo Ramos Regidor Decano de dha Villa y Ausencia del Sr. D.n Cosme Damian de Ballesteros Alcalde delo R.l Conseio quien los presidio y dicha Villa y S.M.

D.n Juan Xavier Canoba Alferez Mayor

D.n Ygnacio de Cano Sanchez Alcalde Hordinario

D.n Antonio Jose Caiuela

D.n Joseph Leonardo Ramos Fiel Executor

D.n Antonio de Canoba Alcalde

D.n Ygnacio Crespo Marin

D.n Juan de Canoba Moral

D.n Jph Ruiz Lobo

D.n Pedro Carlos Marin

Y D.n Diego de Castilla Fiel Executor todos Vezinos Capitulares dicho Conzejo = Dijeron que D.n Pedro de Canoba Alcalde Procurador Sindico del Comun dicha Villa, Tuttando en Juntas Seaforma los Siguientes

Dixose en Cavildo de S.M. en que declaro sobre las dudas q.e Segodia 6 Frezen Cnte aumento que q.e decreto de Catorze de Enero, Ocho de Febrero Setedios alos Ygnota, declarando devia tener el mismo aumento el oro empanado, baxas, dorados, Y los Sellos Y medios Sellos fabricados en España, Y que el oro en baxas dorados 6 Sartas, Se declarase dexar el aumento que Corresponde Segun el valor que se dio alos Cudos Y doblones q.e el decreto de Catorze de Enero, Y los Sellos Y medios Sellos fabricados en España aian de Gozar Con el valor delos mue-